



ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

TÍTULO I

FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Forma Jurídica, sede y afiliación.

1. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital, ejercerá su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegaciones a las Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales de fútbol.
2. Es neutral en materia política. Prohíbe cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica o racial.
3. Su duración es indeterminada.
4. La Federación es miembro de la FIFA y de la CONCACAF. Como tal tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF.
5. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá decidir la afiliación de la Federación a otra organización deportiva internacional de reconocido prestigio.

Artículo 2. Objetivos.

Los objetivos fundamentales de la Federación son los siguientes:

1. Desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala.
2. Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de la deportividad.
3. Organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diferentes ligas que la componen.
4. Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos de fútbol asociación en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de Guatemala.
5. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación en cualquiera de sus formas.
6. Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros.

7. Auspiciar la formación del mayor número de jugadores y la integración en entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva; atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
8. Difundir los beneficios que trae la práctica del fútbol.
9. Dar directrices con el fin de coordinar su acción. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
10. Velar porque el fútbol se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la federación.
11. Ejercer la representación del fútbol, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y con organismos regionales, continentales y mundiales, así como entidades deportivas del país.
12. Proteger al futbolista, respetándolo y haciendo que se respeten sus derechos.
13. Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar el potencial futbolístico nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del fútbol.
14. Promover e impulsar la construcción de campos e instalaciones deportivas y velar por su conservación y uso adecuado para el fútbol.
15. Ejercer fiscalización en lo deportivo, administrativo y financiero de sus afiliados.
16. Ejecutar cuanto acto legal fuere necesario para el logro de sus fines.
17. Dar directrices y normas reglamentarias a fin de que las entidades afiliadas coordinen su acción.
18. Mantener relaciones con las entidades rectoras del deporte nacional.
19. Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecidas en la Ley Nacional.
20. Afiliarse o desafiliarse de instituciones internacionales de fútbol cuando así lo considere conveniente.

Artículo 3. Bandera, emblema, logotipo y siglas.

1. El Comité Ejecutivo de la Federación tiene la facultad para establecer la bandera, emblema, logotipo y siglas de la Federación.
2. Actualmente el emblema o logotipo de la Asociación nacional es: Un quetzal posado sobre un balón de fútbol de perfil derecho; el balón formando banderas de Guatemala en hexágonos concéntricos y de izquierda a derecha rodeando el balón la leyenda: FEDEFUTBOL – GUATEMALA, C. A. y color azul nacional.
3. Las siglas de la Federación son: FEDEFUTBOL.

Artículo 4. Idioma Oficial y discrepancia entre los textos.

1. El idioma oficial de la Federación es el español. La documentación y textos deberán redactarse en este idioma.
2. En caso de discrepancia entre los textos, la versión en español hará fe.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 5. Miembros.

Los miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala son:

- a. Las Asociaciones Departamentales de Fútbol.
- b. Las Ligas.
- c. Los Clubes o Equipos afiliados a las Ligas miembros de la Federación.

Cuya admisión haya sido aprobada por la Asamblea General.

Artículo 6. Condiciones de la obtención de la calidad de Miembro.

1. Todo candidato a la obtención de la calidad de miembro de la Federación deberá:
 - a. Tener su sede en el territorio donde la Federación ejerce su competencia, es decir en la República de Guatemala.
 - b. En su caso, jugar sus partidos oficiales de casa en el territorio donde la Federación ejerce su competencia.
 - c. Estar organizado jurídicamente de tal forma que pueda tomar las decisiones que implica su afiliación a la Federación, independientemente de una entidad externa.
2. El Comité Ejecutivo puede proponer la exención de un candidato de las obligaciones establecidas en las literales a) y b) del presente artículo.

La decisión de exención corresponde a la confederación competente o dado el caso, a la FIFA.

Artículo 7. Procedimiento de obtención de la calidad de Miembro.

Toda petición de afiliación deberá solicitarse por escrito a la Secretaría General de la Federación, salvo el caso de los clubes, quienes deberán hacer su petición de afiliación por escrito a la Liga competente, a la atención de la secretaria general de la Federación.

En la petición se incluirá:

- a. Un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos del peticionario.

- b. Una lista de sus Directivos, precisando quienes, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros.
- c. Una declaración jurada en la que acepta someterse a los Estatutos, Reglamentos y Directivas en vigor y susceptibles a modificaciones ulteriores, así como a las decisiones de la FIFA, de CONCACF, de la Federación y de las Ligas que la componen.
- d. Una declaración jurada en la que se compromete a hacer respetar los documentos mencionados en la literal anterior por parte de sus propios miembros y por cualquier otra persona (jugador o cuerpo técnico) con la que mantenga relaciones de carácter contractual.
- e. Una declaración jurada en la que reconoce la competencia exclusiva de una jurisdicción arbitral (Tribunal de Arbitraje Deportivo) en lo que se refiere a cualquier litigio que lo implique o que implique a uno de sus miembros.
- f. Una declaración jurada con la que se compromete a organizar partidos amistosos o a participar en ellos únicamente si, previamente, ha recibido la autorización de la Federación.
- g. Una copia del acta de su última asamblea general o de su sesión constitutiva.

Artículo 8. Decisión de Afiliación.

1. Únicamente la asamblea general de la Federación podrá decidir sobre la afiliación de un miembro.
2. La afiliación sólo podrá rechazarse si la organización del peticionario no es compatible con los presentes estatutos, en particular en el artículo 6.

Artículo 9. Forma jurídica de los Miembros.

Los miembros de la Federación se constituirán bajo la forma de una organización privada de tipo asociativo, que de acuerdo con la legislación guatemalteca deberán contar con personería jurídica propia.

Artículo 10. Ligas.

1. Los clubes se constituirán en Ligas en función de los campeonatos en los que participen.
2. Las Ligas estarán subordinadas a la Federación, la que aprobará sus Estatutos y Reglamentos, así como cualquier modificación a estos.
3. La Federación delega a las Ligas los derechos y obligaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

Artículo 11. Derechos de los Miembros.

Los miembros tienen:

- a. El derecho de conocer con anticipación la Agenda de la Asamblea General, de ser convocados dentro de los plazos estipulados, de participar y de ejercer su derecho a voto.

- b. El derecho de participar en las competiciones organizadas bajo la responsabilidad de la Federación, una vez se hallan llenado los requisitos necesarios.
- c. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General de la Federación.
- d. Todos los otros derechos que se desprenden de los presentes Estatutos o reconocidos por los Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

Artículo 12. Obligaciones de los Miembros.

Todo miembro de la Federación tiene:

- a. Acatar, cumplir y someterse a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación y en su caso, de las Ligas a las que estén afiliados.
- b. La obligación de ser fiel a la Federación, lo que significa especialmente que deberá abstenerse de todo comportamiento contrario a los intereses de la Federación.
- c. La obligación de pagar las sumas correspondientes a sus cuotas.
- d. La obligación de comunicar a la Federación cualquier modificación en sus Estatutos y Reglamento, y la lista de sus directivos o de las personas habilitadas que, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros.
- e. Acatar, cumplir y someterse a los Estatutos, Reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA y de CONCACAF.
- f. La obligación de hacer respetar los documentos indicados en la literal anterior por parte de sus propios miembros y de toda otra persona (jugador o Cuerpo Técnico) con la que mantengan relaciones de carácter contractual.
- g. La obligación de observar y de hacer respetar por parte de sus propios miembros las Reglas de Juego del *International Football Association Board* (IFAB).
- h. La obligación de adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios arbitrales, implicándolo a él o a uno de sus miembros, en relación con los Estatutos, Reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de CONCACAF, de la Federación y de las Ligas que la componen, se someterán exclusivamente a la competencia de una jurisdicción arbitral (Tribunal de Arbitraje Deportivo), que adoptará la decisión final al respecto.
- i. La obligación de prever, en todo contrato firmado con un jugador o miembro del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de una jurisdicción arbitral (Tribunal de Arbitraje Deportivo), que adoptará la decisión final respecto al litigio.
- j. La obligación de hacer elegir por su Asamblea General los miembros de su órgano ejecutivo y, dado el caso de sus órganos disciplinarios.
- k. La obligación de no mantener ninguna relación de carácter deportivo con clubes, entidades o terceras personas no afiliadas, o con miembros suspendidos o excluidos.
- l. La obligación de observar durante toda su afiliación las condiciones del artículo 6 del presente Estatuto.
- m. La obligación de observar los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo, como expresión de deportividad.

- n. Cualquier otra obligación que se desprenda de los presentes Estatutos o de los Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

Artículo 13. Suspensión.

1. La violación grave de los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación podrá conllevar, por decisión de la Asamblea General, la suspensión de la calidad de miembro de la Federación por una duración máxima de dos años.
2. En caso de urgencia, tal sanción podrá tomarla, a título provisional, el Comité Ejecutivo. En tal caso, la suspensión sólo podrá ser válida hasta la próxima Asamblea General, que deberá fallar sobre dicha sanción.
3. Toda decisión de suspensión implicará, durante toda su duración, la pérdida de los derechos y obligaciones inherentes al estatuto de miembro.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de Miembro.

1. El estatuto de miembro se perderá por dimisión del miembro, su exclusión o su disolución.
2. La pérdida de la calidad de miembro no liberará al miembro de sus obligaciones financieras para con la Federación o para con otros miembros de ésta. Tal pérdida suprimirá todos sus derechos con respecto a la Federación, en particular sobre el patrimonio social de la Federación.

Artículo 15. Dimisión.

Un miembro sólo podrá presentar su dimisión al final de un ejercicio financiero. Deberá comunicarla mediante carta certificada y con seis meses de anticipación como mínimo.

Artículo 16. Exclusión.

La Asamblea General podrá excluir a un miembro por violación muy grave de los Estatutos, Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

Artículo 17. Disolución.

La disolución de la personalidad jurídica de un Miembro podrá ser voluntario o legal. Ocasionará en los dos casos la pérdida de la calidad de miembro, incluso antes de la fase de liquidación.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 18. Órganos de la Federación.

1. Tendrán calidad de órganos de la Federación:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Comité Ejecutivo.
 - c) El Órgano Disciplinario.
 - d) Comisión Técnico Deportiva.

2. Por el contrario no tendrán calidad de órganos de la Federación, sino que desempeñarán un papel puramente consultivo, las siguientes comisiones permanentes:
 - e) Comisión Nacional de Árbitros.
 - f) Comisión de Seguridad.
 - g) Comisión Jurídica.
 - h) Comisión Médica.
 - i) Comisión de Fútbol Femenino.
 - j) Comisión de Asociaciones Departamentales.
 - k) Comisión de Finanzas.

3. El Comité Ejecutivo podrá nombrar comisiones ad-hoc. Estas Comisiones ad-hoc así como las comisiones consultivas estarán sujetas, en caso necesario, a una reglamentación especial adoptada por el Comité Ejecutivo. Además, estarán presididas por un miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 19. Elección.

Los órganos de la Federación: el Comité Ejecutivo, el Órgano Disciplinario y la Comisión Técnica Deportiva se designan únicamente a través de una elección, tal y como está establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Queda entendido que la FIFA no reconocerá a ningún miembro que no haya sido electo o nombrado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente artículo, como tampoco reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido electos en la forma que ha quedado establecida en el párrafo anterior.

SECCIÓN A

ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 20. Definición y Composición.

1. La Asamblea General se convocará ordinariamente en los meses de febrero, junio y octubre. Estará integrada por todos los miembros de la Federación. La Asamblea General constituirá el órgano supremo de la Federación. Sólo una Asamblea que se convoque en los términos que más adelante establece tiene el poder de tomar decisiones.
2. A la Asamblea General se convocará también, pero sólo a título consultivo, a los Presidentes y miembros de honor distinguidos por la Asamblea General, a los miembros del Comité Ejecutivo y al Secretario General Administrativo de la Federación.
3. El Comité Ejecutivo decidirá sobre la participación de terceros en la Asamblea General. Estos invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán expresarse con el consentimiento del Presidente de quien presida la Asamblea.

Artículo 21 Designación de los delegados.

1. Los miembros designarán a su o sus delegados oficiales, debidamente autorizados, que los representarán.
2. Como establece el Artículo 109 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, designarán entre sus integrantes, un delegado titular y un suplente ante la Asamblea General de la Federación. Dichos representantes durarán en sus cargos un año calendario, razón por la cuál su designación deberá hacerse en la última sesión ordinaria que realice el Comité Ejecutivo respectivo.
3. Él o los delegados de la Ligas afiliadas y los Clubes afiliados, deberán tener un poder otorgado por el Miembro al que representan y deberán poder presentarlo para justificar su presencia.

Artículo 22. Delegados.

La Asamblea General estará integrada con delegados de:

- a. Las Asociaciones Departamentales de Fútbol, y
- b. Las Ligas afiliadas (Actualmente: Liga Nacional de Fútbol, Primera División de No Aficionados, Segunda División de No Aficionados, Tercera División de No Aficionados, Liga Nacional de Fútbol Femenino, Liga Fútbol Sala).

Artículo 23. Número de delegados a la Asamblea.

Los miembros que conforman la Federación podrán designar a sus delegados oficiales, que los representarán ante la Asamblea General de la Federación, de la siguiente manera:

LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES DE FÚTBOL:

Cada Asociación Departamental tiene el derecho de integrar la Asamblea General con un (1) Delegado. De conformidad con el Artículo 109 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, designarán entre sus integrantes, un delegado titular y un suplente ante la Asamblea General de la Federación. Dichos representantes durarán en sus cargos un año calendario, razón por la cuál su designación deberá hacerse en la última sesión ordinaria que realice el Comité Ejecutivo respectivo.

En la Asamblea General únicamente podrá participar con voz y voto el delegado titular, en ausencia de éste lo podrá hacer con los mismos derechos el delegado suplente.

LAS LIGAS:

El procedimiento para poder nombrar o elegir a los Delegados tanto titulares como suplentes de cada liga se hará de la siguiente manera:

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL:

Tendrá derecho a nombrar a diez (10) delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes, uno (1) por cada Club afiliado a la misma. Dichos delegados serán nombrados por las Juntas Directivas de cada club. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 de los presentes Estatutos, los Delegados de cada club deberán acreditar por medio de carta-poder su representación ante la Asamblea General del Fútbol.

LIGA PRIMERA DIVISIÓN DE NO AFICIONADOS:

Tendrá derecho a elegir a cinco (5) Delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes. Dichos delegados serán electos por la Asamblea General de la Liga Primera División de No Aficionados.

La elección de estos Delegados por parte de la Asamblea General de la Liga Primera División de No Aficionados se hará por planilla o por región, según acuerde la propia Asamblea. En caso se optara hacer la elección por Región, el Comité Ejecutivo de la Liga dividirá a los Clubes afiliados en cinco (5) regiones geográficas con igual número de afiliados, salvo imposibilidad matemática. Cada región elegirá a su propio delegado titular y su respectivo suplente.

El Comité Ejecutivo de la Liga, queda en la obligación de hacer llegar al Comité Ejecutivo de la Federación copia certificada del Acta de su Asamblea en donde se haga constar en que personas ha recaído la obligación de representarlos ante la Asamblea General del Fútbol, así como la respectiva carta-poder, para los efectos de la Acreditación correspondiente.

LIGA SEGUNDA DIVISIÓN DE NO AFICIONADOS:

Tendrá derecho a elegir a tres (3) delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes. Dichos delegados serán electos por la Asamblea General de la Liga Segunda División de No Aficionados. La elección se hará individualmente por cada delegado.

El Comité Ejecutivo de la Liga queda en la obligación de hacer llegar al Comité Ejecutivo de la Federación copia certificada del Acta de su Asamblea en donde se haga constar en que personas ha recaído la obligación de representarlos ante la Asamblea General del Fútbol, así como la respectiva carta poder para los efectos de la Acreditación correspondiente.

LIGA TERCERA DIVISIÓN DE NO AFICIONADOS:

Tendrá derecho a elegir a dos (2) delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes. Dichos delegados serán electos por la Asamblea General de la Liga Tercera División de No Aficionados. La elección se hará individualmente por cada delegado.

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL FEMENINO:

Tendrá derecho a nombrar (1) delegado titular y su respectivo delegado suplente. Dichos delegados serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol Femenino. El Comité Ejecutivo de la Liga queda en la obligación de hacer llegar al Comité Ejecutivo de la Federación la respectiva carta poder para efectos de la acreditación correspondiente.

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL SALA:

Tendrá derecho a nombrar (1) delegado titular y su respectivo delegado suplente. Dichos delegados serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol Sala. El Comité Ejecutivo de la Liga queda en la obligación de hacer llegar al Comité Ejecutivo de la Federación la respectiva carta poder para efectos de la acreditación correspondiente.

OTRAS LIGAS AFILIADAS:

Cualquier otra Liga afiliada a la Federación Nacional de Fútbol tendrá derecho a nombrar (1) delegado titular y su respectivo delegado suplente. Dichos delegados serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Liga de que se trate. El Comité Ejecutivo de la Liga queda en la obligación de hacer llegar al Comité Ejecutivo de la Federación la respectiva carta poder para efectos de la acreditación correspondiente.

Artículo 24. Convocatoria, quórum y asistencia.

1. La convocatoria para celebrar Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización, indicando la hora y lugar de celebración de la misma. Cuando se trate de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la Agenda de asuntos a tratar y no podrá conocerse ningún asunto que no figure en la Agenda propuesta en la convocatoria.

2. La convocatoria para una Asamblea con fines electorarios se hará con por lo menos dos (2) meses de anticipación, de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Federación.
3. El quórum mínimo para que una Asamblea General sea considerada válida será con la presencia como mínimo de la mitad más uno de los Delegados de los órganos que la integran, en el número previsto en estos Estatutos. Se verificará el quórum mediante la presentación del documento que los acredite como tales.
4. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se completara el quórum para su celebración, la misma se celebrará válidamente el mismo día una hora después de la inicialmente fijada, en el mismo lugar, con los Delegados que asistan y oportunamente se acrediten, siempre que no se trate de un evento electorario, pues en tal caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
5. La convocatoria se hará por escrito y se enviará por medio de facsímil, telegrama u oficio con aviso de recepción, a las direcciones que se tengan registradas ante la Federación.
6. Los delegados nombrados o electos por cada Asociación Departamental o Liga afiliada, tendrán derecho de participar en todas las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, con voz y voto, en el entendido de que únicamente pueden estar presentes los delegados titulares y por ausencia de alguno de éstos, podrán estar presentes los delegados suplentes, quienes podrán participar como tales con voz y voto.

Artículo 25. Requisitos para ser Delegados:

Para ser delegado tanto titular como suplente, se requiere:

- a. Ser Guatemalteco,
- b. Ser mayor de dieciocho años de edad, y
- c. Ser miembro activo del Comité Ejecutivo de la Asociación Departamental, o de la Junta Directiva de un club afiliado a la Liga que representen.

Artículo 26. Cambio de situación del delegado.

Si por algún motivo el Club al que pertenece un Delegado cambia o pierde la categoría, dicho delegado perderá inmediatamente y de manera automática la calidad de delegado ante la Asamblea General por la Liga por la que fue nombrado o electo. En un plazo no mayor de quince (15) días el Comité Ejecutivo de la Liga de que se trate nombrará a un nuevo delegado, si estuviere facultado para ello de conformidad con los presentes estatutos, o convocará a la Asamblea General, a efecto de nombrar o elegir a la persona que lo deba de sustituir. Una vez nombrado o electo el nuevo delegado, se deberá de hacer llegar al Comité Ejecutivo de la Federación la respectiva carta poder a efecto de la acreditación correspondiente.

Para el caso de la Liga Nacional, será la Junta Directiva del equipo que ascienda la que deberá nombrar o elegir a sus delegados que sustituyan a los delegados del equipo que descienda, debiendo cumplir con los procedimientos establecidos para el nombramiento

o elección de los delegados tanto titulares como suplentes de la Liga Nacional de Fútbol.

Artículo 27. Plazo del nombramiento de los Delegados.

Cada delegado durará en sus funciones un período de un (1) año.

Artículo 28. Carácter de las Asambleas.

1. La Asamblea General tendrá el carácter de Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá tres veces al año en los meses de febrero, junio y octubre respectivamente.
2. En la primera de estas sesiones obligatoriamente deberá conocer el informe de la Ejecución Presupuestaria de la Federación correspondiente al año anterior, con su respectivo Balance y Estados Financieros, así como la Memoria de Labores de ese período.
3. En la sesión correspondiente al mes de junio se conocerán asuntos relativos al fútbol en general, estatutarios y reglamentarios y en la sesión correspondiente al mes de octubre conocerán y aprobarán obligatoriamente el presupuesto y plan de trabajo de la Federación para el año siguiente.
4. Será Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de la Federación y/o a solicitud de cinco (5) integrantes de la Asamblea General.

Artículo 29. Presidencia y Secretaría de las Asambleas.

1. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación. En caso de ausencia del Presidente, serán presididas por otro miembro del Comité Ejecutivo, y solo en caso de ausencia de éstos, por quien designe la propia Asamblea.
2. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General Administrativo o el Secretario del Comité Ejecutivo, y en ausencia de éstos, quien designe la propia Asamblea.
3. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo 30. De la Agenda de la Asamblea.

1. El Comité Ejecutivo determinará el contenido de la Agenda.
2. Todos los miembros, tendrán derecho a solicitar la inclusión de un punto, con la condición de que la Secretaría General de la Federación reciba esta solicitud al menos con 5 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 31. Contenido de la Agenda de la Asamblea Ordinaria.

La Agenda de la Asamblea General ordinaria comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a. Verificación y composición del quórum de la Asamblea,
- b. Aprobación del acta de la Asamblea anterior,

- c. La lectura de la convocatoria respectiva,
- d. Las materias previstas en el artículo 28 de los presentes Estatuto, dependiendo de la Asamblea Ordinaria de que se trate.

Artículo 32. De las resoluciones.

- 1. La Asamblea General no podrá tomar ninguna decisión sobre un punto que no figure en la Agenda u orden del día.
- 2. Los miembros ejercerán su derecho a voto por intermedio de sus delegados oficiales. Estos dispondrán de un solo voto y no podrán representar a más de un miembro.
- 3. Salvo disposición contraria en los estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes.
- 4. Las decisiones relativas al traslado de la sede de la Federación, la modificación de los Estatutos, la modificación de la Agenda u orden del día de la Asamblea General Ordinaria, el otorgamiento de las distinciones de Presidente o Miembros de Honor, la suspensión y exclusión de un miembro de la Federación o la disolución de la Federación se tomarán por mayoría de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes.
- 5. No se contabilizarán, dentro de los votos válidamente emitidos, los votos nulos, blancos o cualquier otra forma de abstención.
- 6. Las decisiones se tomarán a mano levantada, a menos que la tercera parte de los delegados oficiales con derecho a voto soliciten un voto secreto. El voto para las elecciones será secreto.
- 7. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación será dirimente.
- 8. Las decisiones de la Asamblea entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, a menos que la propia Asamblea haya fijado una fecha o delegado esta competencia al Comité Ejecutivo.

Artículo 33. Derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General.

Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Federación:

- a. Adoptar o modificar los Estatutos.
- b. Aprobar el acta de la última Asamblea.
- c. Otorgar, a proposición del Comité Ejecutivo, el título de Presidente o Miembro de Honor a una persona que se ha destacado particularmente a favor del fútbol en el seno de la Federación.
- d. Admitir, suspender o excluir a un miembro.
- e. Revocar el mandato de uno o varios miembros de un órgano de la Federación
- f. Elegir al Comité Ejecutivo, al Organismo Disciplinario de la Federación y Comisión Técnico Deportiva, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- g. Acordar la emisión, derogación o reforma del Estatuto de la Federación de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- h. Conocer la Memorial Anual de Labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

- i. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto que les presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- j. Decretar la suspensión o exclusión de sus afiliados, después de haberse llenado los procedimientos del Régimen Disciplinario contenidos en los presentes estatutos.
- k. Resolver en última instancia las divergencias que surjan entre los afiliados y el Comité Ejecutivo o de estos entre sí.
- l. Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación considere conveniente.
- m. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos, así como los Estatutos, Reglamentos y Circulares de FIFA.
- n. Decidir la afiliación o desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.
- o. Autorizar al Comité ejecutivo para que pueda arrendar, comprar, permutar o gravar los bienes inmuebles que sean propiedad de la Federación conforme las leyes aplicables.
- p. Disolver la Federación.
- q. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.

Artículo 34. Desarrollo de la Asamblea General.

1. El Presidente de la Asamblea es responsable del buen desarrollo de la sesión. A tal efecto, podrá limitar el tiempo concedido a los delegados al tomar la palabra.
2. El Presidente de la Asamblea está facultado para tomar todas las decisiones para el buen desarrollo de la sesión.
3. El Secretario redactará el acta de la asamblea y la enviará a los miembros de la Asamblea junto con la convocatoria de la próxima asamblea, sea ordinario o extraordinaria.

SECCIÓN B

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 35. Composición.

1. El Comité Ejecutivo se integra por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:
 - a. Un Presidente.
 - b. Un Secretario.
 - c. Un Tesorero.
 - d. Un Vocal 1o.
 - e. Un Vocal 2o.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma *ad honorem* y durarán en el ejercicio de los

mismos un período de cuatro (4) años, en la forma establecida en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 36. Requisitos para optar al cargo.

1. Todo candidato al Comité Ejecutivo deberá ser guatemalteco y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, ser de reconocida honorabilidad, y tener suficiente conocimiento en materia del fútbol.
2. Deberá ser mayor de 30 años de edad y haber ejercido una actividad en el seno del fútbol y no haber sido nunca objeto de una condena penal en juicio de cuentas.
3. Las candidaturas deberán enviarse a la Secretaría General Administrativa de la Federación. La lista de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de la Federación al mismo tiempo que la Agenda (orden del día) de la Asamblea General en el que figure la elección.

Artículo 37. Derechos, atribuciones y obligaciones.

Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Federación los siguientes:

- a. Dirigir la Federación,
- b. Representar y actuar en nombre de la Federación ante terceros,
- c. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que por ministerio de la ley deban ser sancionados por dicha entidad,
- d. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aprobación el Presupuesto programático y la Memoria de Labores de cada año de actividad,
- e. Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleva a cabo la Federación,
- f. Dar las facilidades necesarias para que los órganos encargados del control fiscal puedan desempeñar amplia y eficazmente sus funciones,
- g. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez a la semana o extraordinariamente cuantas veces sea necesario,
- h. Administrar el patrimonio de la Federación,
- i. Sancionar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas de No Aficionados y Liga Profesional; velando porque se encuentren en consonancia con el espíritu y objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte,
- j. Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas de no Aficionados y Liga Profesional cumplan su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones,
- k. Calificar las acreditaciones de delegados ante la Asamblea General,
- l. Dirigir a través de su Presidente, y por ausencia de éste de otro de sus miembros, las sesiones de Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en el

- que el Presidente en funciones hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios,
- m. Autorizar o denegar la participación de jugadores, equipos y delegados fuera del país, en representación del fútbol nacional,
 - n. Acordar provisionalmente la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros, cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva y se notificará a los afectados,
 - o. Impulsar la construcción de campos e instalaciones de fútbol y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le correspondan en propiedad, como de los que se encuentren bajo su custodia por cualquier otro concepto,
 - p. Organizar, dirigir y reglamentar los campeonatos nacionales e ínter departamentales en sus diferentes categorías, así como autorizar los diferentes torneos de las Ligas afiliadas y su respectiva reglamentación,
 - q. Organizar, reglamentar y dirigir por sí o por la Comisión que nombre, las Selecciones Nacionales que compitan en representación del Fútbol, dentro y fuera del país,
 - r. Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y financieras de las Asociaciones Departamentales, Ligas de No Aficionados y Liga Profesional,
 - s. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus Reglamentos, así como los Estatutos, Reglamentos y Circulares de FIFA y CONCACAF,
 - t. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines,
 - u. Nombrar y remover al Secretario General Administrativo y demás personal administrativo de la Federación,
 - v. Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales, Ligas de No Aficionados y Liga Profesional,
 - w. Designar Comisiones y Representaciones conforme la Ley, y
 - x. Designar al delegado para integrar la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco.

Para su funcionamiento, el Comité Ejecutivo se reunirá cuando sea necesario, pero por lo menos una vez al mes.

Será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo. A petición de al menos dos (2) de sus miembros, el Presidente estará obligado a convocar a una sesión dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. Si no lo hace, uno de los miembros que haya solicitado la convocatoria podrá efectuarla él mismo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo no serán públicas. Sin embargo el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a sus sesiones. Los invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

El Comité ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Tomará sus decisiones por mayoría simple de miembros presentes. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá voto dirimente. Los miembros ausentes no podrán votar.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá excusarse cuando exista riesgo de un conflicto de interés. Si no lo hiciera cualquier otro miembro lo podrá recusar y decidirá la mayoría. Bajo reserva del caso de recusación o excusa, todos los miembros deberán manifestar su posición.

Las decisiones quedarán asentadas en Acta. Todas sus decisiones entrarán inmediatamente en vigor, salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 38. Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la Federación, dentro y fuera de juicio; pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, excepto en aquellos casos en que la ley o el presente Estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- b. Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- c. Presidir las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- d. Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- e. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- f. Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- g. Someter a votación los asuntos discutidos, decidiendo con voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- h. Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- i. Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y Reglamentos de la Federación.
- j. Refrendar los cheques expedidos por la tesorería, pudiendo en cualquier época pedir informe a donde corresponda, respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como también vigilar el uso de los fondos de la Federación y dictar todas las medidas que considere convenientes para la eficaz, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación.
- k. Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.
- l. Acordar con el Secretario General Administrativo lo relativo a la correspondencia recibida.
- m. Solicitar, cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o del Departamento de Auditoría de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- n. Firmar las credenciales de identificación que correspondan.
- o. Representar en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo 39. Del Secretario del Comité Ejecutivo.

Corresponde al Secretario del Comité Ejecutivo:

- a. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidará del cumplimiento de los acuerdos de ambas,
- b. Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserven para sí el Presidente y el Tesorero,
- c. Redactará y suscribirá con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, en los que consignará las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, respectivamente, y
- d. Efectuar todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, así como la custodia de los archivos de la Federación.

Artículo 40. Del Tesorero del Comité Ejecutivo.

Corresponde al Tesorero de la Federación:

- a. Supervisar la elaboración de los registros contables de la Federación,
- b. Velar porque se efectúen los cobros, pagos, así como preparar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad,
- c. Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinario y extraordinarios,
- d. Verificar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación,
- e. Proponer la adquisición de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades del servicio y reglamentar su uso,
- f. Informar al Presidente de los pagos pendientes y proponer las medidas económicas que considera necesarias para la buena marcha de los asuntos financieros,
- g. Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria nombre de la Federación, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan,
- h. Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo,
- i. Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a la disposición del Comité Ejecutivo,
- j. Rendir cuentas, mensualmente, al Comité Ejecutivo de la Federación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité,
- k. Velar porque se lleve en forma actualizada el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación,
- l. Proponer las innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor,
- m. Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe,
- n. Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a través de sus oficinas específicas y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas,
- o. Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo disponga la Ley, este Estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables,
- p. Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país,

- q. Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad,
- r. Elaborar con el auxilio del Secretario General Administrativo y Director Financiero, el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año,
- s. Solicitar a donde corresponde, las transferencias de partidas que se necesiten previa autorización del Comité Ejecutivo, y
- t. Cumplir con todo lo demás ordenado por este Estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 41. Vocales.

En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vocal Primero representará a la Federación ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, correspondiendo a los vocales en su respectivo orden, suplir la ausencia temporal del Presidente y ejercer en tal cosa todas las atribuciones de éste. En igual forma suplirán a otros miembros del Comité Ejecutivo y constará en acta para efectos legales.

SECCIÓN C

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 42. Del Secretario General Administrativo.

La Secretaría General Administrativa, será el órgano permanente de la Federación, estará a cargo de una persona debidamente remunerada, nombrada por el Comité Ejecutivo de la misma. Será responsable ante dicho Comité Ejecutivo de su gestión y del trabajo de los empleados administrativos que estén bajo su responsabilidad.

Artículo 43. Atribuciones.

El Secretario General Administrativo es el director de la Secretaría General y dentro de sus derechos, atribuciones y obligaciones están las siguientes:

- a. Será nombrado por el Comité Ejecutivo y ejercerá sus funciones sobre la base de un contrato de trabajo,
- b. Ejercerá la autoridad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Estatuto,
- c. Tendrá la calidad de Jefe de Personal Administrativo de la Federación y de coordinar entre las Comisiones que nombre el Comité Ejecutivo de la Federación y éste,
- d. Será responsable del cumplimiento de todas las tareas de la Secretaría General y de la contratación de los empleados que trabajan en ella,
- e. Deberá elaborar el anteproyecto del Plan Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Federación. El Plan de Trabajo se elaborará con ideas propias y con las proposiciones de las distintas Asociaciones, de las Ligas, ajustando las propuestas al presupuesto de la Federación y a la capacidad de los programas de desarrollo del fútbol del país,
- f. Deberá elaborar el proyecto de Memoria Anual de Labores realizadas y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo,

- g. Deberá informar al comité Ejecutivo de la Federación sobre cualquier anomalía que observe en el manejo de fondos o administración de bienes de la Federación, Asociaciones o Ligas,
- h. Gestionar ante la Gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la autorización del boletaje para todos los encuentros de fútbol que se celebren en el país, organizados por la Federación o por sus afiliados,
- i. Velar por la conservación y buen uso de todos los bienes e instalaciones propiedad de la Federación o de las que estén bajo su custodia o a su cargo por cualquier otro concepto,
- j. Deberá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación que fuere invitado, en las que tendrá voz pero no voto,
- k. Preparar con la debida anticipación los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente,
- l. Rendir al Comité Ejecutivo de la Federación toda la información que le sea requerida dentro del término que éste le fije,
- m. Someter a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo el calendario de períodos vacacionales del personal administrativo para su aprobación.
- n. Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores,
- o. Cumplir y hacer que se cumpla el presente Estatuto, Reglamentos y disposiciones del Comité Ejecutivo,
- p. Velar porque en el caso de que la Federación tenga que ejercer acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas se ejerciten oportuna y convenientemente,
- q. Representar judicialmente a la Federación, cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo, quien le conferirá las facultades que estime convenientes,
- r. Deberá informar verbalmente o por escrito, sobre todos los asuntos pendientes; contestará a las consultas que se le hagan,
- s. Publicar todos los años el anuario de la Federación, el que comprenderá por lo menos los siguientes aspectos: Composición del Comité Ejecutivo, Comisiones Técnicas y Auxiliares, entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competiciones internacionales y cuanto informe pueda ser de utilidad,
- e. Mantener en las oficinas de la Federación las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan, tanto en el orden nacional como en el internacional.
- f. Mantener el registro de los campeonatos que se organicen, en el que constarán todos los datos relacionados con los eventos celebrados y los participantes.

TÍTULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 44. De las Asociaciones Deportivas Departamentales.

Las Asociaciones Departamentales de Fútbol, que en el presente Estatuto se llamarán las “Asociaciones”, serán la máxima autoridad del fútbol federado en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de asociaciones municipales, ligas y equipos de fútbol, dentro de su departamento. Se regirán por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser

aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación de cuya autoridad dependen directamente.

Artículo 45. Funciones.

Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del fútbol en su departamento; así como hacer que se cumplan los fines de la Ley, dentro del departamento en que tengan su respectivo domicilio. Su sede será la cabecera departamental.

Artículo 46. Órganos.

Las Asociaciones requerirán para su gobierno, constituir como mínimo los mismos órganos establecidos para la Federación, en el número que lo establece la ley.

Artículo 47. Organización.

Los Comités Ejecutivos de las Asociaciones designarán entre sus miembros un delegado titular y un suplente para integrar la Asamblea General de la Federación, debiendo nombrarlos en la última sesión ordinaria que realicen para que ejerzan tal cargo durante el año calendario siguiente. Para su gobierno, las Asociaciones Deportivas Departamentales se conformarán con:

Asamblea General: Es la máxima autoridad conformada y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Comité Ejecutivo: Es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la Asociación Deportiva Departamental respectiva. El Comité Ejecutivo se conforma con los siguientes miembros:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Tesorero.

Órgano Disciplinario: Es el facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados y se conforma con los siguientes miembros:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal.

Comisión Técnico Deportiva: Se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en el fútbol.

Los miembros de los Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico Deportivas de Asociaciones Departamentales desempeñarán sus cargos en formas *ad honorem* y durarán en sus cargos cuatro años.

Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período

igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

TÍTULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 48. De las Asociaciones Deportivas Municipales.

Las Asociaciones Deportivas Municipales de Fútbol se integrarán por agrupación de Ligas, Clubes y Equipos de Fútbol dentro de su Municipio. Únicamente se reconocerán por la Federación aquellas Asociaciones Municipales de Fútbol que se incorporen a la Asociación Departamental respectiva. El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales de Fútbol se regirá por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia deberán ser sancionados por la Asociación del Departamento a que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley nacional y en el presente Estatuto. Los Comités Ejecutivos de las Asociaciones designarán entre sus miembros un delegado titular y su suplente para integrar la Asamblea General de la Asociación Departamental, debiendo nombrarlos en la última sesión ordinaria que realicen para que ejerzan tal cargo durante el año calendario siguiente.

TÍTULO IV

LIGAS Y EQUIPOS AFICIONADOS

Artículo 49. De las Ligas.

Las Ligas se integran por la agrupación de clubes o equipos de deportistas aficionados que formen parte de su organización, para su gobierno tendrán los mismos órganos que la Federación y sus respectivos estatutos, los que para su vigencia deberá aprobarlos el Comité Ejecutivo de la Asociación Departamental o Municipal, según el caso, de cuya autoridad dependen directamente.

Los equipos se integran con las personas que se agrupan para dirigirlos y para jugar fútbol, formarán parte de las asociaciones departamentales o municipales de fútbol a las que se encuentren afiliados, a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos en cada caso.

TÍTULO V

CLUBES Y LIGAS DE NO AFICIONADOS

Artículo 50. De los Clubes.

1. Los clubes organizados conforme a la Ley Nacional, para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno equipos de fútbol de no aficionados, deberán inscribirlos, en las ligas que correspondan bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos; preferentemente deberán tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de asociaciones sin finalidad lucrativa.

2. Los clubes de fútbol no aficionados, tendrán patrimonio propio y las utilidades que obtengan deberán invertirlas en obras y programas de beneficio para la institución que representen.

Artículo 51. Estatutos de las Ligas y otras agrupaciones de Clubes.

1. Las ligas u otras agrupaciones de clubes afiliadas a la Federación están subordinadas a ésta, y sólo pueden existir con el consentimiento de la Federación. Los estatutos de la Federación establecen el ámbito de competencia y los derechos y obligaciones de estas agrupaciones. La Federación aprueba los estatutos y reglamentos de estas agrupaciones.
2. La Federación debe garantizar que sus clubes afiliados puedan tomar las decisiones que implican su afiliación a la federación con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, la Federación deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controla más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

**TÍTULO VI
JUGADORES**

Artículo 52. De los jugadores.

El jugador afiliado, para los efectos de este Estatuto, es la persona que practica el fútbol en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este Estatuto establece.

Artículo 53. Buena Salud.

Toda persona que desee practicar el fútbol debe someterse previamente a examen médico y para ser inscrito deberá acompañar certificación en que se haga constar su buen estado de salud para la práctica de este deporte.

Artículo 54. Jugadores aficionados.

En la rama de aficionados, los jugadores tendrán libertad de escoger el equipo o club que deseen integrar y su permanencia en estos será obligatoria durante la temporada oficial de juegos para la cual haya firmado la inscripción correspondiente. La Federación dictará los reglamentos correspondientes a inscripciones y afiliaciones de jugadores aficionados, estableciendo normas que eviten su retención contra su expresa voluntad en los equipos o clubes.

Artículo 55. Jugadores no aficionados y profesionales.

En la rama de no aficionados y profesional, las relaciones entre los jugadores y los clubes se regirán de acuerdo con las normas que dicten las ligas, aprobadas por la Federación

Artículo 56. Jugadores aficionados en un Club de no aficionados.

Los jugadores aficionados que se inscriban en un club con el objeto de llegar a formar parte de las ramas de no aficionados o profesional, mediante el aprendizaje y dirección que este debe proporcionarle; quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias del propio club y de la liga a que pertenezca, debidamente aprobadas por la Federación.

Artículo 57. Contratos.

1. En los casos contemplados en los artículos 54 y 55 de los presentes Estatutos, deberá suscribirse un contrato entre jugador y club o equipo, el que debe ser remitido de inmediato a la Federación para su revisión y aprobación por parte del órgano técnico respectivo y su posterior registro en esta institución, a efecto de que en tal documento no se incluyan cláusulas injustas o ilegales para el jugador, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la Ley,
2. Todo contrato incorporará lo previsto en el Estatuto del Jugador de FIFA.

TÍTULO VII

DIRECTORES TÉCNICOS O ENTRENADORES

Artículo 58. De los Directores Técnicos o Entrenadores.

Los directores técnicos o entrenadores que se dediquen a la dirección técnica en los clubes o equipos de fútbol federado del sector aficionados, no aficionados y profesional en el territorio de la República de Guatemala, deberán acreditar ante la Federación su calidad profesional a través del título correspondiente expedido por autoridad competente en el país o la institución equivalente del país que la otorgue, documentación que deberá presentarse en forma auténtica como lo indica la ley y además sujetarse al estatuto y reglamento que emita la Federación de Fútbol.

Artículo 59. Título.

Los directores técnicos o entrenadores nacionales o extranjeros dedicados a la dirección técnica que hubiesen adquirido tal calidad en la República de Guatemala, acreditarán la misma ante la Federación a través del título expedido por la autoridad competente. Cumplidos dichos requisitos podrán actuar en el fútbol nacional y su incorporación a la Asociación Nacional de Entrenadores es obligatoria.

Artículo 60. Título del extranjero.

Los directores técnicos o entrenadores de fútbol que hubiesen obtenido tal calidad fuera del territorio de la República de Guatemala, previo a su contratación por parte de algún club o equipo, deberán aprobar un examen practicado por una terna designada por la Federación, previa solicitud del interesado, así como incorporarse al Colegio Nacional

de Entrenadores. Sin llenar tales requisitos no podrán actuar dentro del fútbol nacional y obtener su licencia en la Federación.

TÍTULO VIII

REGISTRO DE JUGADORES

Artículo 61. Del Registro Nacional de Jugadores.

1. Se crea el Registro Nacional de Jugadores de Fútbol; tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todos los jugadores que se dediquen a la práctica federada en este deporte bajo los preceptos de este Estatuto.
2. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes.
3. El Registro funcionará bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación en coordinación con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la Federación, esta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. El Secretario General Administrativo de la Federación tendrá la calidad de Registrador.
- 4.

Artículo 62. Registro de los Clubes.

Todos los clubes y equipos de fútbol afiliados a la Federación están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos jugadores, sin excepción.

Artículo 63. Pasaporte del Jugador.

Se crea el Pasaporte del Jugador, que identificará al jugador dentro del fútbol nacional e internacional.

Artículo 64. Reglamento del Registro.

El Comité Ejecutivo de la Federación dictará el Reglamento del Registro, para establecer las normas relativas a su funcionamiento y organización y todas aquellas relacionadas con el Pasaporte del Jugador.

Artículo 65. Faltas.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título XIV de este Estatuto.

TÍTULO IX

LIGAS PROFESIONALES

Artículo 66. De las Ligas.

1. En su desenvolvimiento interno las entidades que agrupan a deportistas o conjunto de futbolistas profesionales, se regirán por sus propios estatutos y reglamentos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol.
2. El Comité Ejecutivo de la Liga Profesional emitirá sus estatutos y Reglamentos que señalarán los derechos, las atribuciones y obligaciones de cada uno de sus órganos, debiendo ser aprobadas por su Asamblea y sancionados por el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 3.

Artículo 67. Gobierno.

El gobierno de las Ligas Profesionales se integran de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Comité Ejecutivo.
- c. Organismo Disciplinario.

Artículo 68. Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo de las Ligas Profesionales estará integrado por:

- a. Un Presidente
- b. Un Secretario
- c. Un Tesorero
- d. Un Vocal 1°.
- e. Un Vocal 2°.

Los miembros del Comité Ejecutivo de cada Liga, serán electos por su Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma *ad honorem*, durarán en el ejercicio de los mismos cuatro años y no podrán ser reelectos.

Artículo 69. Patrocinadores y Dirigentes.

1. Las personas individuales o jurídicas que patrocinen clubes o equipos de fútbol en las ligas profesionales, deben garantizar las obligaciones económicas que la participación en tal rama les impone o acreditar suficientemente su capacidad económica a juicio de cada Liga.
2. Las personas electas como directivos de clubes o equipos de la liga profesional deberán acreditarse ante la liga a que pertenezcan y ante la Federación para los efectos de reconocimiento respectivo. Sin llenar este requisito no podrán actuar dentro del fútbol nacional.
3. No podrán ejercer cargos directivos dentro del fútbol, las personas que tengan la calidad de jugadores activos, como tampoco aquellas que ocupen cargos de dirección técnica dentro del fútbol nacional.

Artículo 70. Obligaciones del Comité Ejecutivo.

Los Comités Ejecutivos de las Ligas de fútbol profesional, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Remitir a la Federación las nóminas e informes que establezcan los reglamentos.
- b. Solicitar ante la Federación la aprobación del calendario oficial de competiciones anuales y el de cualquier otro juego o evento que organice.
- c. Solicitar a la Federación, autorización para que los equipos afiliados a las mismas puedan competir fuera del país.
- d. Solicitar ante la Federación, su afiliación; llenando los requisitos establecidos.
- e. Obtener de la Federación la aprobación de todo contrato que celebren para la realización de eventos o juegos, ya sea dentro o fuera del país.
- f. Remitir a la Federación para su registro, los contratos que celebren los clubes o equipos con sus respectivos jugadores.
- g. Hacer efectivos a la Federación o Asociaciones Departamentales respectivas, los impuestos o porcentajes a que se encuentren sujetas en un término no mayor de diez días posteriores al evento en que se hayan causado, de acuerdo a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- h. Remitir al Comité Ejecutivo de la Federación, sus Estatutos y Reglamentos, para su respectiva sanción.
- i. Solicitar a la Federación el boletaje para los eventos que organice o autorice.
- j. Solicitar a la Federación, la extensión u obtención de transferencias internacionales de jugadores.
- k. Proporcionar a sus jugadores afiliados un seguro contra accidentes derivados de su actividad deportiva, con excepción de los futbolistas registrados como aficionados, cuya cobertura será optativa.
- l. Velar porque se garantice el cumplimiento de las obligaciones económicas con los jugadores y cuerpos técnicos que contraten.

Artículo 71. Reconocimiento médico.

Es obligación de los clubes o equipos someter a sus jugadores a reconocimiento periódico, y para la inscripción en campeonatos oficiales deberán acompañar el correspondiente certificado médico en que se haga constar su aptitud física para la práctica del fútbol.

Artículo 72. Tributos.

De los ingresos brutos que se obtengan en cada encuentro de fútbol de no aficionados y profesionales en el territorio nacional, los clubes o equipos pagarán los porcentajes que establece la Ley Nacional o los acordados en convenios tri o bipartitos entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federación y las Ligas.

Artículo 73. Juegos.

La Liga Profesional y los Clubes que agrupen en su seno equipos de la rama profesional, previa autorización de la Federación, podrán organizar o patrocinar juegos en que participen equipos de esas categorías.

TÍTULO X

SELECCIONES NACIONALES

Artículo 74. De la integración de la Selecciones Nacionales.

Los jugadores de fútbol de las categorías de aficionados, no aficionados y profesional, quedan obligados a integrar las selecciones nacionales para las que fueren convocados por el Comité Ejecutivo de la Federación o la Comisión de Selección que designe.

Artículo 75. De los seleccionados.

Los jugadores que hubiesen sido convocados para integrar cualquier selección nacional, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Estatuto y a los reglamentos y disposiciones dictadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, de la FIFA y CONCACAF.

Artículo 76. Servicios.

1. El Comité Ejecutivo de la Federación, de común acuerdo con los clubes o equipos, establecerá las condiciones bajo las cuales los jugadores convocados deberán prestar sus servicios a la respectiva selección nacional.
2. Los jugadores quedarán sujetos a la disciplina de la respectiva selección nacional.

Artículo 77. Convocatoria.

Los clubes o equipos a que pertenezcan los jugadores convocados para integrar selecciones nacionales, quedarán obligados a permitir que sus respectivos jugadores se integren a las mismas dentro del plazo fijado en la propia convocatoria.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 78. Cargos de elección.

Las personas que integren los órganos, o desempeñen las funciones que a continuación se detallan, serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General, conforme se establece en el presente Estatuto y el Reglamento que para el efecto emita el Tribunal Eleccionario del Deporte Federado y debidamente aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

- a. Comité Ejecutivo de la Federación, Asociaciones Departamentales y Asociaciones Municipales.
- b. Órganos Disciplinarios de las entidades contempladas en el inciso anterior.

Artículo 79. Calidades.

Para ser electo o designado miembro de cualquier Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva, delegado o representante dentro del Fútbol Nacional, se requiere:

- a. Ser guatemalteco, mayor de 30 años de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.
- b. Ser de reconocida honorabilidad.
- c. Tener amplios conocimientos en materia de fútbol.
- d. Cumplir con los requisitos específicos que señalan estos Estatutos y la Ley.

Artículo 80. Impedimento.

No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en el artículo 78 de este Estatuto:

- a. El que haya sido expulsado del deporte nacional.
- b. El que haya sido condenado en sentencia firme por delito doloso que merezca pena de prisión.
- c. El que no presente finiquito de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, antes de que tome posesión al cargo, cuando corresponda.
- d. El que haya sido condenado en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas.
- e. El que esté desempeñando o haya desempeñado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado hasta transcurrido un período de cuatro años a partir de la fecha en que dejó el cargo, además, si ocupó el cargo de Gerente o cualquier otro puesto administrativo en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, deberá transcurrir un tiempo igual al que prestó sus servicios, contado a partir del cese o renuncia al respectivo cargo.
- f. Las personas que ocupen cualquier cargo en Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico Deportivas, dentro de la Federación Nacional de Fútbol, Asociaciones Departamentales, Municipales y Ligas de Fútbol no podrán optar al cargo de miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

Artículo 81. Convocatoria.

Para que pueda realizarse una elección deberá efectuarse la convocatoria correspondiente con un mínimo de dos meses (2) de antelación a la fecha en que deba llevarse a cabo y, además, anunciarse el evento eleccionario. Si el día y hora señalados para la elección en la convocatoria no se reuniere la mitad más uno de los miembros que integren la correspondiente Asamblea General, la elección se verificará en el mismo lugar y hora el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurren.

Artículo 82. Duración.

Los miembros de los Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico Deportivas de la Federación Nacional, Asociaciones Departamentales y Municipales desempeñarán sus cargos en forma *ad honorem* y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (4) años. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 83. Órgano que realiza la convocatoria.

1. Corresponde al Tribunal Eleccionario del Deporte Federado la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar el Comité Ejecutivo de la Federación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Órganos Disciplinarios.
2. Al Comité Ejecutivo de la Federación corresponde convocar a elección de los Comités Ejecutivos de las ligas.

Artículo 84. Otros casos.

Los procesos electorales de los órganos deportivos que no estén comprendidos en el artículo anterior, estarán a cargo de la entidad que ostente la jerarquía inmediata superior, aplicando las disposiciones de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Artículo 85. Época de la elección.

Las personas a que se refiere el artículo 77 serán electas dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el día siete (7) de diciembre del año de la elección.

Artículo 86. Único cargo.

Ninguna persona podrá ser declarada electa para más de un cargo dentro del deporte nacional. En caso de que alguna persona fuera electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

Artículo 87. Miembros interinos.

En el caso de que no se hubiere realizado la elección o fuera improbada una de las comprendidas como generales y por consiguiente no estuviera integrado el Comité Ejecutivo en la fecha de toma de posesión, la Asamblea General respectiva, designará miembros interinos que los complementen y que fungirán hasta la toma de posesión de los titulares electos.

Artículo 88. Impugnaciones.

1. Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el órgano que convocó a la elección, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, acompañando la documentación necesaria que haga prueba.
2. El Órgano que realizó la convocatoria oír a las partes dentro de un término de ocho (8) días hábiles y vencido este dictará su fallo dentro de cinco (5) días hábiles el cual será inapelable.

Artículo 89. Vacantes.

En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará la vacante y se elegirá al sustituto en la forma que establece la Ley.

TÍTULO XII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 90. Patrimonio.

Constituyen el patrimonio de la Federación:

- a. Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma, para fines deportivos de la Federación.
- b. El cincuenta por ciento (50%) del producto de los porcentajes, compensaciones por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como en cualquier otro concepto en campos e instalaciones de fútbol que compongan el patrimonio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Estas concesiones se otorgarán de común acuerdo entre la Confederación y la Federación y esta última sólo podrá invertir su producto para la atención del fútbol de aficionados.
- c. El producto de los porcentajes, compensaciones e ingresos en general que provengan de concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres y ventas, así como por cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el fútbol que componen el patrimonio de la Federación o de sus asociaciones departamentales y municipales, Ligas de no aficionados y liga profesional.
- d. Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que haga a su favor el Estado, los municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- e. Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- f. El producto de los porcentajes que le correspondan en todos los juegos de fútbol de no aficionados y profesionales que se organicen en el país y que se cobre el ingreso. Dichos porcentajes se fijarán en los acuerdos y reglamentos que se emitan.

Artículo 91. Presupuesto.

El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Este presupuesto incluirá una partida para ayuda a las asociaciones departamentales.

Artículo 92. Verificación y auditorías.

La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las asociaciones, ligas afiliadas y éstas, a su vez los de las entidades que le estén subordinadas.

Artículo 93. Gastos.

1. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo de la entidad que corresponda.
2. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q 1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, debiendo informar en la sesión siguiente al pleno de ese órgano.

Artículo 94. Estados Financieros.

El Estado Financiero de la Federación se publicará en el Diario Oficial, dentro de los tres meses siguientes al ejercicio contable que corresponda.

Las restantes entidades que integran la Federación presentarán a ésta sus respectivos estados financieros dentro del mismo plazo.

Artículo 95. Plazos e incumplimiento.

1. Quienes estén obligados a cubrir porcentajes conforme a la Ley Nacional y el presente Estatuto, deberán hacerlos efectivos en el plazo máximo de diez días siguientes a la realización del evento respectivo.
2. El Comité Ejecutivo de la Federación dictará las sanciones administrativas a que se sujetarán los afiliados que incumplan esta disposición.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96. Jurisdicción.

1. La Federación ejercerá jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos, jugadores y demás afiliados a través del órgano disciplinario respectivo.
2. Cada uno de los organismos afiliados deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlos y las penalidades a imponerse a cada caso.
3. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior de la entidad que corresponda. Los reglamentos indicados, deberán contener disposiciones que garanticen el derecho de defensa.
4. Es obligatorio que cada órgano sancionador conozca en primera instancia cualquier acción disciplinaria de quienes estén bajo su jurisdicción.

Artículo 97. Organismos disciplinarios.

1. Los organismos disciplinarios se integrarán con tres miembros titulares y un suplente, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.
2. Dichos organismos disciplinarios se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 98. Procedimiento.

Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se le presente, con tantas copias como partes interesadas hayan. El reglamento disciplinario correspondiente contemplará el trámite y términos de audiencia a las partes y período probatorio bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 99. Sanciones.

1. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:
 - a. Amonestación.
 - b. Pérdida del evento o juego.
 - c. Suspensión individual o colectiva.
 - d. Expulsión individual o colectiva.
 - e. Inhabilitación de cancha, temporal o definitiva, para actividades regidas por la Federación o de sus afiliados.
2. Cuando se trate de jugadores, clubes o equipos, personal técnico y dirigentes, en las ramas de aficionados, no aficionados y profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de Quinientos Quetzales (Q 500.00), cuando se apliquen a personas individuales y de Cinco Mil Quetzales (Q 5000.00), cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo. Las sanciones indicadas en las literales c y d para que surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción.

Artículo 100. Reglamento.

El Reglamento Disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas para que los organismos disciplinarios puedan graduarlas de conformidad con la gravedad de las faltas.

TÍTULO XIV

TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

Artículo 101. Del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

1. La FIFA ofrece la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente, para resolver disputas entre la FIFA, las confederaciones, los miembros, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, y los agentes de jugadores licenciados.
2. El procedimiento arbitral se regirá por el código de arbitraje en materia deportiva. En cuanto al fondo, el TAD aplicará las diversas reglas emitidas por la FIFA o, según el caso, por las confederaciones, los miembros, las ligas, y los clubes.
3. El procedimiento arbitral es obligatorio.

Artículo 102. Jurisdicción del TAD.

Sólo el TAD se ocupa de recursos contra decisiones y sanciones disciplinarias agotadas en última instancia, una vez agotadas las instancias deportivas previstas por la FIFA, las confederaciones, un miembro o una liga. El recurso debe interponerse ante el TAD en un plazo de diez días tras la notificación de la decisión.

El TAD no se ocupará de recursos relacionados con:

- a. Suspensiones de hasta cuatro partidos o de menos de tres meses.
- b. Una decisión de un tribunal de una asociación o de una confederación, independiente y constituido regularmente.

El TAD se ocupa igualmente de litigios entre terceros y la FIFA, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores licenciados, siempre que exista una convención de arbitraje.

Artículo 103. Obligaciones.

1. La Federación, los miembros, las Ligas, los Clubes y los Jugadores se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.
2. En virtud del presente compromiso arbitral, los tribunales ordinarios no serán competentes para conocer de los asuntos sometidos a la decisión del TAD, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA.
3. En aplicación de lo que precede, la Federación dispone que sus clubes, jugadores y miembros no podrán presentar una disputa ante los tribunales ordinarios y deberán someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales de la federación o confederación o de la FIFA como parte del procedimiento arbitral.
4. El hecho que un miembro de la Federación, Club o jugador contravenga este compromiso arbitral y acuda a los tribunales comunes a dilucidar un asunto

sometido a la decisión del TAD, será considerada falta muy grave y lo hará acreedora a las sanciones correspondientes.

Artículo 104. Principios.

1. La Federación, los miembros y las ligas se comprometen a acatar las disposiciones de las autoridades competentes de la FIFA que conforme a sus Estatutos sean definitivas y no estén sujetas a recurso.
2. Se comprometen a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.
3. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

Artículo 105. Sanciones.

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el código disciplinario de la FIFA.

**TÍTULO XV
COMISIONES TÉCNICAS**

Artículo 106. Órganos.

La Federación organizará, reglamentará y mantendrá los órganos técnicos siguientes:

- a. Comisión de Estatutos y Reglamentos
- b. Comisión de Entrenadores y Directores Técnicos
- c. Comisión de Árbitros
- d. Comisión de Selecciones Nacionales
- e. Comisión de Ligas de No Aficionados y Profesional
- f. Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

El Comité Ejecutivo reglamentará lo relativo a funcionamiento, atribuciones y obligaciones de estas Comisiones.

Artículo 107. De la Comisión de Estatutos y Reglamentos.

1. La Comisión de Estatutos y Reglamentos será la encargada de estudiar y redactar las solicitudes de reforma al presente Estatuto.
2. Deberá estudiar y redactar los proyectos de reglamentos que desarrolle el presente Estatuto, así como revisar, analizar y estudiar, los estatutos y reglamentos de las entidades afiliadas, debiendo rendir su dictamen al Comité Ejecutivo de la Federación para los efectos correspondientes.

Artículo 108. De la Comisión de Entrenadores y Directores Técnicos.

Sin perjuicio de las atribuciones que la ley nacional le asigna al Colegio Nacional de Entrenadores, la Comisión de Entrenadores y Directores Técnicos será la encargada de formar y capacitar técnicos de fútbol. Dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos de fútbol y deberá certificar al Comité Ejecutivo de la

Federación el resultado de las evaluaciones para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional, si procede. Deberá promover la consecución de becas en el exterior a efecto de actualizar la capacitación de técnicos guatemaltecos.

Artículo 109. De la Comisión de Árbitros.

1. La Comisión Arbitral estará integrada con el número de miembros que sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones que ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y en coordinación con el Colegio Nacional de Árbitros, el cual tiene establecidas sus funciones en la Ley Nacional, tendrá dentro de sus funciones la organización y funcionamiento de la Escuela Nacional de Árbitros de la Federación.
2. Será la encargada de presentar al Comité Ejecutivo de la Federación la nómina de candidatos para ser inscritos en la Federación Internacional de Fútbol Asociado, de acuerdo a las regulaciones de ésta. La Federación hará la inscripción oficial.
3. El Panel Arbitral de la Federación estará integrado por árbitros que llenen los requisitos establecidos para poder dirigir encuentros de fútbol.
4. Los integrantes del Panel Arbitral podrán elegir de entre sus miembros una Junta Directiva que los represente ante la Federación y la Comisión Arbitral para exponer y resolver cualquier conflicto que surja relacionado con sus funciones.
5. Las asociaciones departamentales y municipales deberán nombrar sus propias subcomisiones arbitrales o integrar filiales y sub-filiales de árbitros adscritas al Panel Arbitral de la Federación.

Artículo 110. De la Comisión de Selecciones Nacionales.

1. La Comisión de Selecciones Nacionales se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para ser sometido a la aprobación respectiva.
2. Funcionará además conforme al Reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación emita.
3. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá otorgarle a la Comisión de Selecciones Nacionales atribuciones para contratar lo relativo a los patrocinios y manejo de sus fondos con el objeto de hacerla financieramente independiente.
4. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá optar por no nombrar una Comisión de Selecciones Nacionales, en cuyo caso estas atribuciones corresponderán directamente al propio Comité Ejecutivo.

Artículo 111. De las Comisiones.

Las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

TÍTULO XV

COLORES, SÍMBOLOS Y GALARDONES DEPORTIVOS

Artículo 112. Colores.

1. El azul y el blanco son los colores de uso obligatorio para los futbolistas que representen al fútbol guatemalteco en eventos internacionales, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
2. La Comisión de Selecciones o el Comité Ejecutivo de la Federación reglamentarán y decidirán todo lo relativo a los uniformes y demás símbolos de las Selecciones Nacionales.

Artículo 113. Galardones.

La Federación creará una medalla como máximo galardón para que el Comité Ejecutivo de la misma premie a los futbolistas, equipos, clubes y demás afiliados, que por relevantes actuaciones y méritos, contribuyan a enaltecer el fútbol nacional.

Artículo 114. Reglamentación.

Un reglamento especial, dictado por el Comité Ejecutivo de la Federación, regulará todo lo relativo a nominación de canchas de fútbol, combinaciones y uso de los colores de las selecciones nacionales, himnos, banderas, escudos, emblemas y demás símbolos del fútbol, así como condecoraciones, distintivos, diplomas, premios y otros galardones.

Artículo 115. Día del Fútbol Nacional.

Se establece como “DÍA DEL FÚTBOL NACIONAL” el catorce de septiembre de cada año, en conmemoración a que, en igual fecha en mil novecientos dos (1902), se celebró en Guatemala el primer encuentro de fútbol.

TÍTULO XVI

RESPONSABILIDAD DEL DIRIGENTE DEPORTIVO

Artículo 116. Dirigente Deportivo.

Dirigente deportivo es toda aquella persona que desempeña un cargo *ad honorem* en cualquiera de los organismos de gobierno de la Federación, incluyendo comisiones.

Artículo 117. Responsabilidad.

El ser electo para un cargo directivo dentro de la organización del fútbol, debe considerarse un privilegio y un alto honor, conllevando una responsabilidad moral, que obliga al dirigente a desempeñar su cargo con entusiasmo, dedicación, honestidad y capacidad.

TÍTULO XVII

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 118. Medios de Comunicación.

1. Las fuentes de información deportiva serán de libre acceso y las noticias pueden ser publicadas por todos los medios de difusión sin previa censura.
2. Los organismos afiliados a la Federación mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del fútbol en todas sus ramas.
3. Los organismos afiliados reconocerán las credenciales que extiendan a sus afiliados las entidades de prensa con personalidad jurídica especializados en la información deportiva; y la presentación de ellas dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a los eventos. Los periodistas deportivos que no se encuentren asociados a ninguna de aquellas entidades podrán gozar de tal derecho mediante credencial extendida por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, conforme las disposiciones que dicte sobre el particular y previa solicitud del órgano de prensas para el que trabaja.
4. Para encuentros internacionales y oficiales de las selecciones nacionales, la Comisión de Selecciones o el Comité Ejecutivo de la Federación reglamentarán lo relativo a prensa de conformidad con las directrices internacionales de FIFA y CONCACAF.

Artículo 119. Derechos de Transmisión.

1. Los Derechos de Transmisión de Televisión y Radio de los eventos de fútbol federado, serán otorgados por la Federación con excepción de los auspiciados por el “Movimiento Olímpico” y los ingresos que produzcan pasarán a formar parte del ingreso bruto del mismo.
2. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento sobre las Transmisiones Televisadas y Radiofónicas de FIFA, la FIFA, sus Asociaciones Nacionales como la Federación Nacional, las Confederaciones, las organizaciones subordinadas a la Federación (tales como las Ligas) y los Clubes poseen, en calidad de propietarios, el derecho exclusivo de autorizar la transmisión, retransmisión o cualquier otro tipo de difusión por radio, televisión o cualquier otro medio, de las manifestaciones futbolísticas organizadas en su jurisdicción. Este derecho comprende la difusión por cualquier medio radiofónico o audiovisual, tanto en directo como en diferido, total o parcialmente, o como recopilación de partidos o secuencias de partidos.
3. En tal virtud, cuando el evento esté auspiciado por la Liga o Club de No Aficionados o profesional, estos derechos serán otorgados por esa entidad.
4. En ningún caso se podrán otorgar derechos de exclusividad para medio de divulgación alguno y, por lo tanto, son nulos *ipso jure* los contratos que contravengan esta disposición.

Artículo 120. Delegado de Prensa.

1. Toda delegación que en representación del fútbol federado en cualquiera de sus categorías, vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la prensa deportiva nacional.
2. Este representante será escogido por las asociaciones de cronistas del deporte que estén legalmente reconocidas en Guatemala y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los demás delegados, de acuerdo al reglamento respectivo.
3. La oficina de Relaciones Públicas de la Federación difundirá las informaciones que envíe el representante de prensa, haciéndolo del conocimiento de la prensa nacional por medio de boletines emitidos para el efecto.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. De los Reglamentos de la Federación.

1. El Comité Ejecutivo de la Federación queda facultado para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en el mismo, cuidando de no desvirtuar el espíritu de finalidades que lo conforman.
2. Se entenderán incorporados como Reglamentos y disposiciones de la propia Federación aquellos Reglamentos, circulares y disposiciones obligatorias de la FIFA y CONCACAF.

Artículo 122. De los Dirigentes Deportivos.

1. Ningún dirigente deportivo podrá desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otros de índole distinta de las puramente deportivas y el incumplimiento de este precepto constituye motivo de remoción.
2. Los directivos, miembros de organismos disciplinarios o de comisiones de la Rama de Aficionados no devengarán salario ni remuneración por el desempeño de sus funciones, pero si tendrán derecho al reembolso de los costos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros gastos justificables que les ocasione el desempeño de los mismos.

Artículo 123. Dirigentes deportivos de la rama de no aficionados y profesional.

En la rama de no aficionados y profesional, las personas que ocupen los cargos mencionados en el párrafo segundo del artículo anterior, podrán gozar de dietas y gastos de representación de conformidad con su respectivo presupuesto.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 124. Reglamentos.

1. En un plazo no mayor de un año contado a partir de la vigencia del presente Estatuto, deberán emitirse los reglamentos que se mencionan en el mismo o los que fueren necesarios para el desarrollo de sus disposiciones, por parte del Comité Ejecutivo de la Federación.

2. La actual Comisión Transitoria deberá emitir en un plazo no mayor a dos meses a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, un Reglamento Eleccionario de la Federación Nacional de Fútbol a fin de regular lo relativo a las elecciones dentro de la misma Federación.

3. Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación, aplicando los reglamentos de FIFA y CONCACAF, en concordancia con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 125. Afiliaciones.

Se ratifica la afiliación de la Federación Nacional de Fútbol a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA). Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF), y a la Unión Centroamericana de Fútbol (UNCAF).

Artículo 126. Derogatorias.

Se derogan los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se opongan al presente Estatuto.

Artículo 127. Vigencia.

1. Este acuerdo emitido por la Asamblea General, que contiene el Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, entrará en vigor al día siguiente de haber sido sancionado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

2. No obstante lo expuesto, se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la entrada de vigencia del mismo, para que las Ligas y Clubes adecuen sus estatutos y formas de organización al presente Estatuto.

ANEXO
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS CONDICIONES
PERMANENTES:

I) La Comisión de Árbitros

Composición y organización

1. La comisión de árbitros se compondrá de un Presidente y de cuatro (4) miembros.
2. El Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente de la Comisión de entre sus miembros. También podrá designar a una persona ajena a dicho Comité, siempre que se trate de una persona de reconocida capacidad y experiencia.
3. El Comité Ejecutivo nombrará a los miembros de la comisión a propuesta del Presidente de la Comisión.
4. El presidente representará a la Comisión, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el Secretario General Administrativo y supervisará la correcta ejecución de los deberes e informa al Comité Ejecutivo.

Atribuciones

La Comisión de Árbitros tendrá las atribuciones siguientes:

1. Controlar las actividades de los árbitros, los árbitros asistentes, los inspectores-examinadores y los instructores-formadores-examinadores de árbitros;
2. Interpretar las Reglas de Juego y preparar los proyectos de directivas técnicas reglamentarias;
3. Garantizar la capacitación de árbitros, árbitros asistentes, inspectores-examinadores y los instructores-formadores;
4. Garantizar la recluta de árbitros;
5. Organizar los exámenes de aptitud teóricos y prácticos.

II) La Comisión de Seguridad:

Composición y organización

1. La Comisión de Seguridad se compondrá de un presidente y de dos (2) de miembros.
2. El Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente de la Comisión de entre sus miembros. También podrá designar a una persona ajena a dicho Comité, siempre que se trate de una persona de reconocida capacidad y experiencia.
3. El Comité Ejecutivo nombrará a los demás miembros de la Comisión.

4. El presidente representará a la Comisión, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el Secretario General Administrativo y supervisará la correcta ejecución de los deberes e informa al Comité Ejecutivo.

Atribuciones

La comisión de seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

1. Examinar y tratar todo lo relacionado con la seguridad de las instalaciones futbolísticas y sus alrededores inmediatos;
2. Aconsejar al Comité Ejecutivo sobre todo lo relacionado con la seguridad de las instalaciones futbolísticas y sus alrededores inmediatos;
3. Analizar cualquier medida que pueda contribuir a mejorar la seguridad en los partidos de fútbol;
4. Preparar proyectos de directrices sobre la seguridad de las instalaciones futbolísticas;
5. Otras atribuciones inherentes a la Comisión que le determine el Comité Ejecutivo.

III) La Comisión Jurídica

Composición y organización

1. La Comisión Jurídica se compondrá de un Presidente y dos (2) miembros. Todos los miembros de la comisión deberán ser Abogados.
2. El Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente de la Comisión de entre sus miembros si hubiere algún Abogado. También podrá designar a una persona ajena a dicho Comité, siempre que se trate de una persona de reconocida capacidad y experiencia.
3. El Comité Ejecutivo nombrará a los miembros de la comisión a propuesta del Presidente de la Comisión.
4. El presidente representará a la Comisión, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el Secretario General Administrativo y supervisará la correcta ejecución de los deberes e informa al Comité Ejecutivo.

Atribuciones

La Comisión Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

1. Prestar asesoría jurídica al Comité Ejecutivo de la Federación y al Secretario General Administrativo;
2. Emitir opinión legal acerca de los temas que le sean consultados;
3. Establecer la jurisprudencia jurídica, dar consejos, tomar postura en caso de litigio o demanda;
4. Proponer al Comité Ejecutivo cualquier modificación de los Estatutos y Reglamentos en vigor de la Federación que considere útiles;

5. Verificar regularmente la aplicación de los Estatutos y Reglamentos en vigor de la Federación y proponer al Comité Ejecutivo su intervención para efectuar toda enmienda deseable; y,
6. Otras atribuciones inherentes a la Comisión que le determine el Comité Ejecutivo.

IV) La Comisión Médica

Composición y organización

1. La Comisión Médica se compondrá de un Presidente y dos (2) miembros. Todos los miembros de la comisión deberán ser Médicos.
2. El Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente de la Comisión de entre sus miembros si hubiere algún Médico. También podrá designar a una persona ajena a dicho Comité, siempre que se trate de una persona de reconocida capacidad y experiencia.
3. El Comité Ejecutivo nombrará a los miembros de la comisión a propuesta del Presidente de la Comisión.
4. El Presidente representará a la Comisión, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el Secretario General Administrativo y supervisará la correcta ejecución de los deberes e informará al Comité Ejecutivo.

Atribuciones

La Comisión médica tendrá las atribuciones siguientes:

1. Aconsejar al Comité Ejecutivo sobre todo lo relacionado con la medicina, la salud, la fisiología o la higiene en el seno de la Federación;
2. Sugerir al Comité Ejecutivo cualquier medida susceptible de mejorar el estado de salud de los jugadores y garantizar su integridad física;
3. Formular propuesta de reglamentación, directivas o instrucción relacionadas con el ámbito médico, especialmente con el dopaje;
4. Otras atribuciones inherentes a la Comisión.

V) La Comisión del Fútbol Femenino

Composición y Organización

1. La Comisión del Fútbol Femenino se compondrá de un Presidente y dos (2) miembros.
2. El Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente de la Comisión de entre sus miembros. También podrá designar a una persona ajena a dicho Comité, siempre que se trate de una persona de reconocida capacidad y experiencia.
3. El Comité Ejecutivo nombrará a los miembros de la comisión a propuesta del Presidente de la Comisión.

4. El presidente representará a la Comisión, establecerá las fechas de las sesiones de acuerdo con el Secretario General Administrativo y supervisará la correcta ejecución de los deberes e informa al Comité Ejecutivo.

Atribuciones

La comisión tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ocuparse de todo lo relacionado con el fútbol femenino;
2. Proponer al Comité Ejecutivo cualquier medida apropiada para garantizar el desarrollo del fútbol femenino en el seno de la Federación;
3. Aconsejar y asistir al Comité Ejecutivo en la creación e instauración de competiciones nacionales en el fútbol femenino;
4. Otras atribuciones que sean inherentes de la Comisión.